



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 204141-2018

Resolución Directoral

N° 1687 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 07 DIC. 2018

VISTO:

El recurso de reconsideración formulado por la empresa PESQUERA JUANITA S.R.LTDA., a través de su Apoderado el señor DAMIAN LAURA VILCAMIZA, contra la Resolución Directoral N° 1427-2018-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA del 05.10.2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 118° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala: "118.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el Artículo 217° del mismo cuerpo legal indica: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, en atención al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA JUANITA S.R.LTDA., a través de su Apoderado el Señor DAMIAN LAURA VILCAMIZA, contra la Resolución Directoral N° 1427 -2018- ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA del 05.10.2018, donde se resolvió desestimar el otorgamiento de la licencia de uso agua subterránea proveniente de un pozo a tajo abierto destinado al uso industrial, por cuanto no se cumplió con levantar la observación planteada relacionado a la certificación ambiental del proyecto o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente, señalando que no se requiere de la misma; se tiene que los fundamentos en que se sustenta su expresión de agravios están referidos a:

- Que, a la fecha se encuentra actualizando su estudio de impacto ambiental para la actividad que viene desarrollando en el establecimiento industrial de congelado, (30



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 204141-2018

toneladas/día) y harina residual (5 toneladas/hora), comprometiéndose en alcanzar el instrumento de gestión ambiental actualizado expedido por el Ministerio de la Producción, para lo cual, adjunta en calidad de nueva prueba, el escrito de registro N°00113733-2018 de fecha 07.11.2018, donde solicita ante la citada entidad la actualización del estudio de impacto ambiental, considerando el pozo a tajo abierto; así también adjunta protocolos técnicos que acreditan el funcionamiento de la planta con todas las habilitaciones sanitarias del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES del Ministerio de Producción;



Que; al respecto, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, a fin de que se modifique o revoque el acto administrativo emitido; siendo que el fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus criterios o análisis; de manera que es a partir de la nueva prueba aportada que la viabilidad del recurso interpuesto abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión; así también, es oportuno señalar que los medios probatorios para poder ser valorados como prueba, deben de ser pertinentes, útiles y conducentes; es así que el impugnante al adjuntar los protocolos técnicos que sustentan el funcionamiento de la planta con las habilitaciones sanitarias obtenidas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES del Ministerio de Producción, según el Protocolo Técnico N° PTH-174-16-BR-SANIPES, Protocolo Técnico Registro Sanitario de Producto N° PTRS-197-16-SANIPES, Protocolo Técnico Registro Sanitario de Producto N° PTRS-198-16-SANIPES, Protocolo Técnico Registro Sanitario de Producto N° PTRS-199-16-SANIPES (...); no han sido materia de cuestionamiento en el procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua y por ende de observación, tal como se aprecia en la Resolución Directoral N° 1427 -2018- ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA del 05.10.2018, que se impugna, de manera que esta prueba no es útil, por la imposibilidad del medio probatorio propuesto para probar el hecho por el cual se desestimó la pretensión de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso industrial; siendo además que en el presente caso el impugnante al haber presentado únicamente el escrito de registro N°00113733-2018 de fecha 07.11.2018, donde solicita ante el Ministerio de Producción la actualización del estudio de impacto ambiental, considerando el pozo a tajo abierto en cuestión, se advierte que dicha prueba no es conducente, en tanto adolece de la idoneidad legal que tiene ese medio para demostrar que la empresa PESQUERA JUANITA S.R.LTDA., cuenta con la certificación ambiental correspondiente; dicho de otra manera, al ser la conducencia una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; se tiene que al ser la certificación ambiental o el pronunciamiento de la de la autoridad sectorial competente señalando que





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 204141-2018

no se requiere de la misma, un requisito establecido en el inciso 5) del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos, se tiene que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1427 -2018- ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA del 05.10.2018, deviene en infundado;



Que, estando a lo opinado por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, según Informe Legal N° 423 -2018- ANA-AAA-CF/AL/JPA, del 06.11.2018, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA JUANITA S.R.LTDA., contra la Resolución Directoral N° 1427 -2018- ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA del 05.10.2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la Resolución Directoral a la empresa PESQUERA JUANITA S.R.LTDA., con copia a la Administración Local de Agua Huaura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LFBM/LMZV/Javier P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Fernando ~~Biffi~~ Martín
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA